

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 027 2021 00327 00
Solicitante	Juliaestela María Restrepo Vélez y Otro
Decisión	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATIOAMERICANA MARC - UNAULA, remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los señores **JULIAESTELA MARÍA RESSTREPO VÉLEZ** y **GUILLERMO ARROYAVE OLAYA**, por haberse incumplido el acuerdo de pago celebrado con los acreedores, y cumplidos los requisitos exigidos en el art. 563 del C. G. del P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de los señores **JULIAESTELA MARÍA RESSTREPO VÉLEZ** y **GUILLERMO ARROYAVE OLAYA**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia a **BEATRIZ ELENA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ**, quien se localiza **Calle 8 # 84F – 25, apto 306, Torre 5 de Medellín**, tel. 3116173465, e-mail aguilarabella@gmail.com. Se le concede el término de diez (10) días contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo. La parte interesada gestionará lo referente al envío de la comunicación a la auxiliar de la justicia, en la cual deberá suministrarle el correo del despacho con el fin de que la destinataria informe su intención de tomar posesión del cargo, y posteriormente asigne la respectiva cita; dicha comunicación se llevará a efecto conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso la apertura del presente proceso de liquidación a los acreedores relacionados por los señores **JULIAESTELA MARÍA RESSTREPO VÉLEZ** y **GUILLERMO**

ARROYAVE OLAYA, en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico El Colombiano o El Tiempo, convocando a todos los acreedores de los deudores, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que se sirvan remitir a este despacho el proceso radicado **05001310300520150009700**, y demás procesos ejecutivos que se adelanten en contra de los señores **JULIAESTELA MARÍA RESTREPO VÉLEZ** y **GUILLERMO ARROYAVE OLAYA**, los cuales se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

En relación con los procesos que se adelantan en contra de los solicitantes en los **JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, se requiere a la parte interesada para que se sirva aclarar los radicados de dichos trámites, pues los que se indican en el respectivo recuadro no corresponden con los juzgados de conocimiento de los mismos.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

SEXTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, le informe al despacho si alguno de los deudores han adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

OCTAVO: Se previene a todos los deudores de los señores **JULIAESTELA MARÍA RESSTREPO VÉLEZ** y **GUILLERMO ARROYAVE OLAYA**, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

NOVENO: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN** y **PROCRÉDITO – FENALCO**.

No se le da trámite a la sustitución de poder que hace el mandatario Judicial del BBVA COLOMBIA, toda vez que dicho profesional del derecho viene actuando en dicha calidad desde el trámite agotado en el Centro de Conciliación que remite el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897541c0e31e9afa3ce7bbca415bc52464b401e10bdc718656ff1eab34b3cb95

Documento generado en 24/05/2021 08:25:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**